



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-110678718- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-170-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 19/20 del IF-2019-110713451-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **362/20.-**

ACTA ACUERDO

En la ciudad de General Rodriguez, a los 29 días del mes de noviembre de 2019, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el S.M.A.T.A, con domicilio en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Cros. Ricardo De Simone en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial; Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Ricardo Murua en su carácter de Delegado General Seccional Morón; Walter Martín Pereyra en su carácter de Colaborador Gremial; Ricardo Sibert y Maximiliano Leguizamón, en carácter de Delegados de personal; y por la otra parte en adelante la Empresa Yamaha Motor Argentina S.A., con domicilio en Ruta 24, Km. 20,200 – Gral. Rodriguez – Pcia. de Bs. As. representada en este acto por su apoderado Ariel Irmici y Eugenio Maurette, convienen:

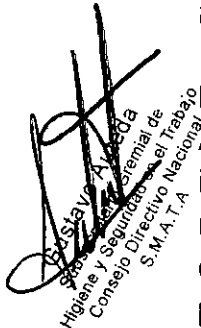
CONSIDERANDO: Que YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. a raíz de la caída de las ventas de los productos que fabrica y no tener más espacio para acumular el stock, como así también por la dura situación que atraviesa la industria automotriz del país, se ve en la necesidad de establecer un esquema de suspensión para el personal representado por el SMATA, para minimizar los impactos de la coyuntura actual. Esta medida resulta necesaria para la preservación de los puestos de trabajo y así afrontar la disminución directa de la demanda de los productos de la empresa hasta tanto se recompongan los volúmenes de los clientes.

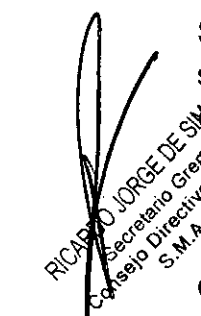
Primero: Que en orden a lo expuesto en las consideraciones preliminares, YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. procederá a suspender al personal detallado en el anexo I, el cual forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., desde el miércoles 04.12.19 hasta el 13.04.2020, conforme surge del mencionado anexo, teniendo en cuenta cuando cada empleado/a haga uso de su licencia anual por vacaciones, debiendo concurrir a prestar tareas en los períodos que se señalan en el mismo.-

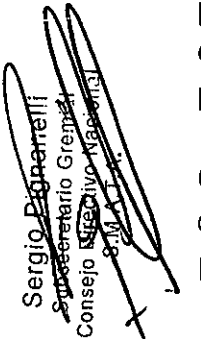
Segundo: Se conviene que los días de suspensión cada trabajador percibirá una asignación por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 70% (setenta por ciento) de la remuneración bruta que le corresponde percibir a cada trabajador por cada uno de esos días.

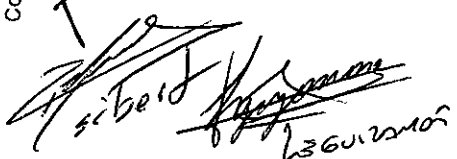
Tercero: Durante la suspensión y mientras persistan las condiciones referidas en los considerandos, las partes continuarán las conversaciones y se reunirán la última semana de febrero de 2.020 para analizar la situación de YAMAHA y el cumplimiento del presente acuerdo. YAMAHA podrá solicitar el cese de las suspensiones si volviera a tener necesidad de producir, comunicando en forma fehaciente a cada empleado con 48 horas de anticipación al día en que deberán presentarse a trabajar, como así también al SMATA.

Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

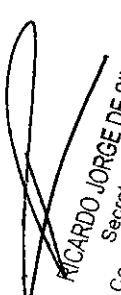
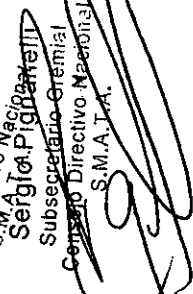

sibert
Leguizamón



RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.

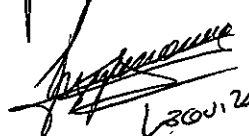


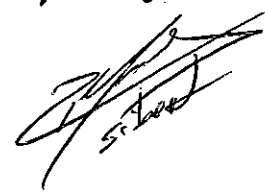
Quinto: La empresa se compromete a no realizar despidos sin justa causa durante el período donde se desarrollan las suspensiones.

Sexto: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Wilfredo
Subsecretario Gremial de
Trabajo y Seguridad Social
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Leon Zaccaro


RICARDO MURUA


RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.


ARIEL IRMICI
APODERADO
YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.

P/SMATA

PYAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 170-20 acu 362-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.